



RESUELVE LO QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1296

Santiago, 31 MAY 2012

VISTO: Los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; la Ley N° 18.696; el Decreto con Fuerza de Ley N° 279, de 1960 del Ministerio de Hacienda; el Decreto con Fuerza de Ley N° 343, de 1953, del Ministerio de Hacienda; el Decreto Ley N° 557, de 1974, del Ministerio del Interior; la Ley N° 18.059; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19653, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución N° 246, de 2011, que aprobó el Contrato de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros Mediante Buses para la Unidad de Negocio N° 2, suscrito con fecha 13 de diciembre de 2011, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la empresa **Subus Chile S.A.**, tomada de razón el 10 de febrero de 2012, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Hacienda; la demás normativa imperante.

CONSIDERANDO:

1° Que en ejercicio de sus atribuciones legales y con el fin de permitir la continuidad del servicio de transporte público de la ciudad de Santiago, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones suscribió un contrato de concesión de uso de vías con la sociedad **Su-Bus Chile S.A.**, con el objeto de que los usuarios del transporte público de pasajeros de dicha Unidad de Negocio N°2, cuenten con los medios necesarios para desarrollar sus actividades con plena normalidad, garantizando de esa forma la satisfacción del interés público comprometido, contrato que fue aprobado por Resolución N° 246, de 15 de diciembre de 2011, del Ministerio, y tomado de razón el 10 de febrero de 2011, por la Contraloría General de la República.

2° Que, de acuerdo al Anexo 2 del contrato referido, específicamente lo señalado en su letra c), a más tardar el día 1 de junio de 2012, se deben poner en marcha los servicios correspondientes a la Zona G, es decir los servicios G01, G02, G03, G04, G05, G07, G08, G08v, G09, G10, G11, G12, G13, G14, G15, G16, G17, G18, G19, G22.

3° Que con fecha 28 de mayo de 2012, la empresa **Su Bus Chile S.A.**, solicitó la postergación del inicio de la puesta en marcha para algunos de los servicios correspondientes a la Zona G, teniendo como fundamento para ello, que por problemas ajenos a su voluntad no cuenta

SS. 19902

con los buses necesarios para afrontar en la fecha señalada la operación de la totalidad de los servicios de dicha Zona.

4° Que el Acápito C del Anexo 2, del Contrato Ad referendum, señala:

"La fecha de puesta en marcha de los servicios sólo podrá postergarse mediante resolución fundada del Ministerio notificada al Concesionario con la debida anticipación a la fecha prevista originalmente para su puesta en marcha, sin que esta postergación implique compensación alguna para el Concesionario."

5° Que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para velar por la continuidad de los servicios de la zona G y en mérito de los antecedentes acompañados en el caso particular, y tal como se expresa en la parte resolutive del presente instrumento, accederá a lo solicitado por el Concesionario, lo que implica que Su-Bus Chile S.A. a partir del 01 de junio operará los servicios G02, G03, G07, G09, G14 y G19, mientras que el resto de los servicios de dicha zona, estos son G01, G04, G05, G08, G08v, G10, G11, G12, G13, G15, G16, G17, G18 y G22, seguirán siendo prestados de forma transitoria en la modalidad prescrita en el artículo 42, del D.S. 212/92, esto es, a través de un perímetro de exclusión, con la finalidad de que a partir del 1° de agosto de 2012 o en una fecha anterior si existieren las condiciones necesarias para ello, se iniciará la puesta en marcha de la totalidad de los servicios que corresponde operar a Su Bus Chile S.A en esta zona.

Asimismo, todas sus obligaciones relacionadas con la puesta en marcha de los servicios de la Zona G, se ajustarán a los plazos anteriormente referidos, según corresponda.

6° Que en ejercicio de sus atribuciones legales y con el fin de permitir la continuidad del servicio de transporte público, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo tercero terdecies de la Ley N° 18.696, tal como se señaló en el considerando anterior, el Ministerio establecerá un perímetro de exclusión para aquellos servicios que no serán operados al día 1° de junio de 2012 por el Concesionario de la Unidad de Negocio N°2, Su Bus Chile S.A., velando de esta forma por el bien común, especialmente por los usuarios del transporte público de pasajeros de dicha Unidad de Negocio, garantizando de esta forma la satisfacción del interés público.

RESUELVO

1. **POSTÉRGUESE** la puesta en marcha de los servicios G01, G04, G05, G08, G08v, G10, G11, G12, G13, G15, G16, G17, G18 y G22, que serán operados por el Concesionario de la Unidad de Negocio N°2, Su Bus Chile S.A. hasta el día 1° de agosto del presente año o la fecha que la autoridad designare en un acto posterior.

2 NOTIFÍQUESE al operador Su Bus Chile S.A. y al Administrador Financiero de Transantiago S.A.



NOTIFÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

PE德罗 PABLO ERRÁZURIZ DOMÍNGUEZ
Ministro de Transportes y Telecomunicaciones



GHH/MWP/PPG/RSJ/CTC